



**FISCALIA DE ESTADO**  
Dirección de Asuntos Administrativos  
Provincia de Mendoza

---

Expte.: N°202-D-17-03890-E-0-3  
LOPARCO JORGE HUMBERTO  
P/ BLOQUEO DE TITULO.-

SEÑORA SUBDIRECTORA  
SUBDIRECCION DE LIQUIDACIONES  
CONTADURIA GRAL DE LA PROVINCIA  
S-----//-----D:

Vienen a esta Dirección de Asuntos Administrativos los presentes actuados, en los cuales se solicita Dictamen referido a la petición de Pago del "Adicional por Bloqueo de Título", que reclama el Agente JORGE HUMBERTO LOPARCO, cumpliendo funciones como Receptor en el Area de Servicios del Tribunal de Gestión Judicial Civil de la Tercera Circunscripción Judicial (fs.08).

Se han agregado las siguientes constancias:

- De fojas 01/06 copia certificada de la Constancia de Título en Trámite y del Certificado de Matrícula del Título de la Carrera de Procurador expedido por la Universidad Empresarial Siglo 21.
- A fojas 11 informa la Oficina de Liquidación de Haberes del Poder Judicial de Mendoza, que percibe Adicional por Título Universitario de tres años.
- A fojas 21 el Señor Procurador Subrogante de la Suprema Corte de Justicia, recomienda el otorgamiento del adicional por Bloqueo de Título debiendo optar por la percepción de un solo adicional en razón de lo establecido por el art. 10 de la Ley N° 4322.
- De fojas 22<sup>a</sup>24 obra dictamen legal favorable de la Secretaría Legal y Técnica.
- De fojas 28<sup>a</sup>29 obra Resolución Presidencial N° 35.343, de fecha 16 de enero de 2018 por la que se reconoce el adicional al agente y se la emplaza para que en un plazo de diez (10) meses acompañe la



**FISCALIA DE ESTADO**  
Dirección de Asuntos Administrativos  
Provincia de Mendoza

---

documentación que cumpla con los requisitos previstos en los Acuerdos N°15.049 bis y N° 15.210 bis, bajo apercibimiento de suspender el pago (Acordada N° 26.544).

Analizados los antecedentes de autos, esta Dirección de Asuntos Administrativos considera procedente el otorgamiento del adicional pretendido, de conformidad con las constancias reseñadas y en el marco de las previsiones de la Ley N° 7.632 y Acordadas N° 20.061 y N° 25.551.

Se debe indicar que tratándose la deuda de un concepto correspondiente a personal y a un ejercicio contable anterior debe quedar acreditado en autos el estricto cumplimiento del artículo 15 de la Ley de Presupuesto año 2.018 N° 9.033/2.017, artículo 6° de su Decreto Reglamentario N° 2.677/2.017; art. 81 de la Ley de Administración Financiera N° 8.706 y el art. 80 de su Decreto Reglamentario N° 1.000/2.015.

Por último, se debe dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación<sup>1</sup>, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de

---

<sup>1</sup>Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son



**FISCALÍA DE ESTADO**  
Dirección de Asuntos Administrativos  
Provincia de Mendoza

---

los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido<sup>2</sup>.

El presente dictamen se emite en el marco de las facultades delegadas por la Resolución N° 96/15 de Fiscalía de Estado.

Sirva el presente de atenta nota de elevación.-

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. FISCALÍA DE ESTADO.  
Mendoza, 17 de mayo de 2.018-Dictamen N°447/2.018 BC

---

puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

<sup>2</sup> En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).



***FISCALIA DE ESTADO***

Dirección de Asuntos Administrativos  
Provincia de Mendoza

---